



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"
DEMANDADO: CENTRO DE IMÁGENES WENCESLAO ROPAIN SAS –
hoy IMÁGENES DIAGNOSTICAS DEL CESAR SAS
WENCESLAO JOSE ROPAIN MIRANDA
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00163-00.-
FECHA:

11 FEB 2021

Observa esta Judicatura que en el libelo de demanda se solicita que a través de un solo proceso se libre mandamiento de pago con fundamento en dos títulos valores. Lo anterior en tanto, que el pagare 1910000149 fue suscrito por un demandado y la parte demandante, y el pagare 191000081 fue suscrito por dos demandados y la parte demandante. Interpretando este Despacho que se pretende ejecutar en un mismo proceso dos obligaciones que no proviene de la misma causa y que denotan independencia la una de la otra. Antes esta situación considera el Despacho que se está trasgrediendo el artículo 88 del C.G.P., al haber una indebida acumulación de pretensiones.

Por lo anterior procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, para que corrija los defectos formales anotados, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO.- Reconózcase a la doctora MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLE D'UPAR	
En estado No. <u>010</u>	Hoy <u>12 FEB 2021</u>
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.C.P.)	
<hr/>	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS	
Secretaria	